

**ORDEN DE 27 DE AGOSTO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS AL APOYO A GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN.**

Mediante la Orden EDU/740/2024, de 19 de julio, (publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 143, de 24 de julio) se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al apoyo a Grupos de Investigación Reconocidos de las universidades públicas de Castilla y León, en el marco de la Estrategia de investigación e innovación para una especialización inteligente (RIS3) de Castilla y León 2021-2027.

El artículo 6.1 de la citada orden establece que las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria a través de la correspondiente orden de la consejería competente en materia de investigación universitaria cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León: El texto íntegro de la orden de convocatoria será objeto de publicidad en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**RESUELVO**

**Primero. Objeto y finalidad.**

1. La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al apoyo a Grupos de Investigación Reconocidos (GIR) de las universidades públicas de Castilla y León.

2. Estas subvenciones tienen por finalidad financiar los gastos de la actividad ordinaria asociados a proyectos de investigación del GIR, durante tres anualidades presupuestarias de duración.

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán tener la condición de beneficiario de estas subvenciones las universidades públicas de Castilla y León que tengan GIR reconocidos.

**Tercero. Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.**

1. La cuantía total máxima de las subvenciones para el apoyo de los GIR de las universidades públicas de Castilla y León será de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.74011.0, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2024, 2025, 2026 y 2027, respectivamente, y de acuerdo con la siguiente dotación presupuestaria por anualidades:

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARI A</b>	<b>ANUALIDA D 2024</b>	<b>ANUALIDA D 2025</b>	<b>ANUALIDA D 2026</b>	<b>ANUALIDA D 2027</b>	<b>TOTAL</b>
07.04.467B04.7401 1.0	100.000 €	400.000 €	400.000 €	300.000 €	1.200.000 €

2. Dichos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100 por ciento si las circunstancias lo requieren, mediante la realización de los oportunos trámites de fiscalización.

3. La cuantía total máxima se distribuirá entre las cinco ramas de conocimiento en las que se clasifican los GIR (arte y humanidades, ciencias, ciencias de la salud, ciencias sociales y jurídicas, e ingeniería y arquitectura) conforme a la siguiente tabla:

<b>RAMA DE CONOCIMIENTO</b>	<b>NÚMERO DE AYUDAS A CONCEDER</b>	<b>IMPORTE TOTAL POR CADA RAMA</b>
Arte y humanidades	24	288.000 €
Ciencias	21	252.000 €
Ciencias de la salud	18	216.000 €
Ciencias sociales y jurídicas	21	252.000 €
Ingeniería y arquitectura	16	192.000 €
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>1.200.000 €</b>

La rama de participación del GIR será la que conste en el registro de la universidad a la que el grupo esté adscrito.

En el caso de que en alguna de las ramas no se agotara el importe máximo asignado conforme a lo anteriormente indicado, este será utilizado para subvencionar a aquellos GIR pertenecientes a ramas en las que se hubiera agotado el correspondiente crédito, por orden de puntuación.

4. La cuantía individualizada de la subvención será una cantidad fija de cuatro mil euros (4.000 €) para cada una de las tres anualidades presupuestarias, sumando un total de doce mil euros (12.000 €) para todo el periodo de la subvención.

**Cuarto. Requisitos de los GIR.**

Los GIR para los que se solicite subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Figurar correctamente inscritos en el correspondiente registro de la universidad pública de Castilla y León a la que pertenezcan, en el plazo de presentación de solicitudes que se indica en el apartado sexto.6.
- b) La composición del GIR deberá estar formada por todos los investigadores que aparezcan en el registro de su universidad, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que se indica en el apartado sexto.6. No se considerará a los colaboradores asociados como miembros del GIR.
- c) Los miembros del GIR no podrán formar parte del equipo de investigadores de los proyectos subvencionados al amparo de la Orden EDU/498/2023, de 19 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación en ciencia aplicada, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

**Quinto. Gastos subvencionables.**

1. Se subvencionarán los gastos de la actividad ordinaria asociados a proyectos de investigación del GIR, derivados de sus labores de investigación, difusión y transferencia de conocimiento a lo largo del plazo de duración de la subvención. En concreto los gastos siguientes:

- a) Gastos en material científico inventariable, consistentes en gastos de equipos de laboratorio, equipos informáticos, software científico y libros.
- b) Gastos en material fungible, consistentes en gastos de material de laboratorio, consumibles y de oficina.
- c) Gastos en servicios externos a la universidad, consistentes en gastos necesarios para continuar la actividad investigadora.

- d) Gastos en viajes y dietas, consistentes en gastos necesarios para la presentación de resultados y efectuados por los investigadores que forman el GIR, que sean conformes con la normativa interna de la universidad beneficiaria. Se determinarán del siguiente modo:
- 1º En concepto de dietas correspondientes a viajes realizados en territorio nacional y fuera del territorio nacional, se abonarán los importes establecidos para el Grupo II en el anexo II y III, respectivamente, del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad de Castilla y León.
  - 2º En concepto de gastos de viaje se aplicarán las siguientes reglas según que el medio de transporte utilizado sea:
    - 2º.1. Medio de transporte público. Sólo se subvencionarán los gastos correspondientes a billetes de clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquella. Se incluyen en esta categoría tanto los taxis como los autobuses urbanos e interurbanos.
    - 2º.2. Vehículo particular. Se abonará el importe establecido en el Acuerdo 6/2023, de 9 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el anexo IV del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, teniendo en cuenta que, cualquiera que sea el número de personas que utilicen conjuntamente el vehículo particular, será subvencionable un sólo vehículo. Los gastos de peaje y autopistas sí serán subvencionables.
- e) Gastos en difusión y presentación de resultados, consistentes en gastos de publicaciones e inscripciones a congresos científicos de los investigadores que forman el GIR.

En ningún caso se subvencionarán gastos indirectos.

2. Solo se financiarán gastos que se encuentren efectivamente realizados y pagados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 30 de octubre, inclusive, de cada anualidad presupuestaria para la que se disponga crédito, con el límite máximo del apartado tercero.4.

3. No se considerará subvencionable en ningún caso la parte del gasto correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Sexto.** *Presentación de solicitudes, documentación y subsanación.*

1. Los documentos mencionados en la presente convocatoria se encuentran disponibles en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de

Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es/universidad>). También aparecerá la guía de usuario donde se darán las instrucciones de cumplimentación y envío.

2. El representante legal de la universidad deberá enviar dentro del plazo de presentación de solicitudes, establecido en el apartado sexto.6 y exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el formulario web general «Documento 1» denominado «Solicitud de subvención para el apoyo a Grupos de Investigación Reconocidos de las Universidades públicas de Castilla y León». Esta solicitud incluirá las siguientes declaraciones responsables:

- a) Aceptación de las bases que rigen la convocatoria y del cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado cuarto.
- b) Que la universidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones, y el compromiso a mantener el cumplimiento de este requisito durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención.
- c) Declaración de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de resolución en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección de Universidades e Investigación.

A la solicitud deberá adjuntarse, en formato electrónico pdf y con un tamaño máximo de 8 MB, la siguiente documentación:

- a) El «Documento 2» denominado «Certificación del cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre», en atención al cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, relativo a la certificación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad. Este certificado acredita que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal

para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional del citado decreto, indicando número de trabajadores de la plantilla y porcentaje de personas con discapacidad con respecto al total.

b) La documentación acreditativa de las aportaciones del criterio de valoración del apartado séptimo.2.a).5º, correspondiente a la participación plenaria en congresos.

3. En el caso de que se presentasen varias solicitudes, sólo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentada en plazo.

4. Para el registro electrónico de la documentación indicada en el punto 2, el representante legal de la universidad pública dispondrá de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica compatible, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Se puede comprobar la correcta presentación electrónica de los documentos en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) «ciudadano» dentro de la «ventanilla del ciudadano» (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>).

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería de Educación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el solicitante, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información general, conforme establece el

artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes.

6. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 23 de septiembre de 2024, inclusive.

7. La Dirección de Universidades e Investigación llevará a cabo la instrucción del procedimiento, examinando las solicitudes y comprobando el cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado cuarto de la presente orden.

8. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos que se exigen en la presente orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, mediante la presentación del «Documento 3» denominado «Formulario de incorporación de documentos al procedimiento IAPA 2665», en la forma indicada en el punto sexto.2, al que anejará toda la documentación requerida, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, conforme el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El mismo «Documento 3» también podrá utilizarse por la universidad solicitante para presentar otra documentación complementaria al procedimiento en cualquier fase del mismo.

9. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán exclusivamente por procedimientos electrónicos. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

**Séptimo. Criterios de valoración y de determinación de la subvención.**

1. La comisión de valoración, cuya composición se determina en el artículo 7 de la Orden EDU/740/2024, de 19 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al apoyo de Grupos de Investigación Reconocidos de las universidades públicas de Castilla y León, evaluará las solicitudes y elaborará el correspondiente informe.

2. La comisión de valoración evaluará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios y conforme a la ponderación que se establece en el anexo:

a) Trayectoria científica:

- 1º. Publicaciones de alto impacto en revistas científicas situadas en el primer (Q1) y segundo (Q2) cuartil en el año correspondiente a la publicación. La acreditación se realizará mediante revistas indexadas en Journal Citation Reports (JCR) o Scimago Journal Report.

Para las ramas de arte y humanidades y ciencias sociales se podrá acreditar este criterio mediante artículos, libros y capítulos de libros. En este caso, la acreditación de artículos de alto impacto se realizará mediante revistas indexadas en Scimago Journal Report o en revistas con sello de Calidad FECYT. En libros o capítulos de libros se considerarán las publicaciones en editoriales de prestigio y se utilizará como referente para su evaluación Scholarly Publishers Indicators (SPI) o el sello de calidad en edición académica CEA-APQ.

Se tendrá en cuenta las publicaciones realizadas en los cinco años anteriores a la fecha de la presente orden de convocatoria. No se tendrán en cuenta publicaciones aceptadas o en fase de edición.

Cada publicación será tenida en cuenta sólo una vez, con independencia del número de investigadores del grupo que hayan colaborado en su consecución.

- 2º. Otras publicaciones (artículos, libro y capítulos de libros) distintas a las del punto anterior, publicadas en los cinco años anteriores a la fecha de la presente orden de convocatoria.
- 3º. La suma de sexenios de investigación vivos del grupo.
- 4º. Dirección o participación en proyectos de investigación en convocatorias públicas en concurrencia competitiva. Se tendrá en cuenta si la dimensión de la convocatoria es de ámbito europeo, nacional, autonómico o universitario. Solo se considerarán proyectos que hayan sido gestionados por las universidades públicas a las que pertenezca el GIR. Los proyectos deben haber sido concedidos en los cinco años anteriores a la fecha de la presente orden de convocatoria.
- 5º. Participación plenaria en congresos. Solo se tendrán en cuenta contribuciones plenas en congresos internacionales, celebrados en los cinco años anteriores a la fecha de la presente orden de convocatoria. Se deberá probar que la intervención es una sesión plenaria aportando el programa del congreso.

- b) Capacidad de formación: número de tesis doctorales dirigidas por miembros del GIR y defendidas en los últimos cinco años a la fecha de la presente orden de convocatoria. Se tendrán en cuenta doctorados industriales, internacionales y la calificación obtenida. No se considerarán tesis doctorales que no coincidan temáticamente con la rama del grupo.
- c) Transferencia de conocimiento:
- 1º. Patentes y modelos de utilidad cuya fecha de registro sea en los cinco años anteriores a la fecha de la presente orden de convocatoria. Se valorará la extensión de la patente (internacional, europea o nacional), y si se encuentra en explotación. También forma parte de este criterio la creación de empresas start-up o spin-off relacionadas con resultados de investigación.
  - 2º. Contratos y convenios de colaboración realizados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en los últimos cinco años. No se computarán las acciones que no demuestren un impacto significativo en los resultados de investigación. Se valorará la cuantía económica y el alcance regional, nacional o internacional. Quedan excluidas las prestaciones de servicio inferiores a tres mil euros (3.000 €).
  - 3º. Colaboración en actividades de investigación internacionales. Se tendrán en cuenta estancias de investigadores miembros del GIR en universidades o centros de investigación (pudiendo estos pertenecer al sector industrial) nacionales e internacionales. El periodo mínimo para considerar la colaboración internacional debe ser de al menos seis meses. La estancia debe haber sido realizada en los últimos cinco años a la fecha de la presente orden de convocatoria.
  - 4º. Actividades de difusión y divulgación científica realizadas en los últimos cinco años a la fecha de la presente orden de convocatoria. Estas pueden estar orientadas tanto a público general como a la comunidad científica. Se considerarán únicamente actividades financiadas por entidades dedicadas a la investigación.
- d) GIR que tengan su ubicación en un campus periférico. Es decir, que estén localizados en los campus de Ávila, Béjar, Miranda de Ebro, Palencia, Ponferrada, Segovia, Soria, o Zamora.
- e) Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que, en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre:

- 1º. Que la universidad pública de adscripción acredite tener en su plantilla un porcentaje superior de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- 2º. Que la universidad pública de adscripción cumpla estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

3. La comisión de valoración tendrá en cuenta el tamaño del GIR para evaluar los criterios a), b) y c) del punto 1, correspondientes a la trayectoria científica, la capacidad de formación y la transferencia de conocimiento, para lo que se considerará el número máximo de aportaciones que para cada uno de los subcriterios y el número de investigadores del GIR se establecen en el anexo.

4. En los supuestos de empate, tendrán preferencia en la concesión los GIR de las universidades públicas solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, según se reflejen en el «*Documento 2*» requerido en el apartado sexto. 2.a).

En el caso de que persistiera el empate, se tendrá en cuenta, en primer lugar y para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el GIR cuyo investigador responsable o coordinador sea del sexo menos numeroso en la lista ordenada por puntuación de todos los GIR seleccionados, en segundo lugar, el GIR que tenga su ubicación en un campus periférico y si aun así existiese algún supuesto de empate se acudirá al procedimiento de azar.

#### **Octavo. Tramitación y resolución.**

1. Tras la evaluación de las solicitudes conforme a lo establecido en el apartado séptimo, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se establecerá, según la valoración obtenida, el orden de prelación de los GIR para cuya actividad se solicita la subvención.

2. Se concederán subvenciones hasta agotar el crédito disponible determinado en el apartado tercero.1.

3. A la vista del expediente y del informe vinculante de la comisión de valoración, la Dirección de Universidades e Investigación formulará una propuesta de resolución debidamente motivada, incluyendo la relación de las universidades públicas solicitantes con indicación de los GIR para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía concedida, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitantes con indicación de los GIR para los que se propone la denegación de la subvención debidamente motivada.

4. La convocatoria será resuelta por la Consejera de Educación. La orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación. Asimismo, se remitirá la debida información sobre la resolución de concesión recaída a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

6. Contra la orden de resolución que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. A los efectos de interponer recurso de reposición, se podrá cumplimentar el formulario denominado «Recursos Administrativos ante la Consejería de Educación» disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

#### **Noveno. Pago y justificación.**

1. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

2. Las universidades públicas beneficiarias deberán justificar anualmente, la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. Dicha justificación, incluirá los gastos realizados entre el día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria y el 30 de octubre, inclusive, de cada anualidad. A estos efectos, las universidades presentarán ante la Consejería de Educación con anterioridad al 15 de noviembre de cada anualidad presupuestaria para la que se disponga crédito, la siguiente documentación firmada por su representante legal:

- a) Cuenta justificativa simplificada, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contendrá la siguiente documentación:
  - 1º. Una memoria económica formada por la relación clasificada de los gastos de la actividad ordinaria del GIR, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Todas las cantidades deberán ir desglosadas con sus importes con y sin IVA. En el caso de un justificante de gasto imputado parcialmente, se deberá incluir también el criterio utilizado para subdividir ese gasto, explicando el porcentaje de imputación aplicado.
  - 2º. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado a la actividad ordinaria del GIR, con indicación del importe y su procedencia.
  - 3º. En la última anualidad, una memoria justificativa en la que se describan las principales actividades realizadas y los resultados científicos obtenidos.
- b) Declaración responsable de que obran en poder del departamento de contabilidad de la correspondiente universidad pública los originales de los siguientes documentos:
  - 1º. La documentación complementaria de los gastos en viajes y dietas para acreditar que dichos desplazamientos están relacionados con la actividad ordinaria del GIR: certificados de asistencia, programa del seminario o del congreso, entre otras.
  - 2º. En caso de haber financiado parte de una compra con esta subvención, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.
  - 3º. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, con el estampillado o diligencia que indique el porcentaje que se imputa a la subvención sobre el importe total de la factura y la documentación acreditativa del pago efectivo por parte de la entidad bancaria. El IVA o equivalente soportado por el beneficiario, al ser gasto no

subvencionado, deberá ser explícitamente desglosado en las facturas y demás documentos.

- c) Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad mediante certificación del órgano competente, certificando que, en los procesos para la provisión de puestos de trabajo, se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

3. La Consejería de Educación, a través de técnicas de muestreo, una vez finalizado el plazo de justificación y en su caso de subsanación, comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto.

Se fija para la selección de la muestra representativa el 5 por ciento de los GIR que sean receptores de subvención. La citada selección se efectuará, mediante sorteo aleatorio, por un órgano integrado por el Jefe del Servicio de Investigación Científica, Transferencia de Conocimiento e Infraestructura Universitaria, y dos funcionarios de la Dirección de Universidades e Investigación.

El resultado del sorteo será notificado a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para la aportación de los justificantes de gasto correspondientes. Si, como consecuencia del control realizado, se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en la fase de muestreo que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la subvención, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente.

#### **Décimo.** *Compatibilidad con otras subvenciones.*

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

#### **Undécimo.** *Modificación de la resolución de concesión.*

Se admitirán, por la propia naturaleza de la actividad investigadora y la evolución del grupo de investigación en el tiempo que dura la subvención, las altas y bajas que se produzcan

en los miembros del GIR, siempre que no se alteren el objeto y finalidad de la subvención, ni la condición del GIR en los términos que tenga establecidos su universidad, y se mantenga como como mínimo la valoración obtenida en los criterios especificados en el apartado séptimo.2.a) y b).

Los cambios anteriormente indicados deberán ser aprobados por la universidad en que se encuentran reconocidos como GIR y se comunicarán junto a la justificación anual que se indica en el apartado noveno.2.

#### **Duodécimo.** *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. Las universidades públicas deberán reintegrar la parte de la subvención percibida que no haya sido efectivamente empleada en el objeto de las presentes subvenciones. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el período de ejecución a efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o, en su caso, el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

#### **Decimotercero.** *Control inspección y seguimiento.*

1. La Consejería de Educación realizará las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios. Todo ello sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Los beneficiarios deberán enviar a la Dirección de Universidades e Investigación la documentación que se determina en esta convocatoria, en los plazos fijados por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

**Decimocuarto. Publicidad y resultados.**

1. En todas las publicaciones originadas por los GIR receptores de la subvención se deberá hacer constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación.

2. Los resultados de los trabajos de investigación correspondientes a actividades subvencionadas por la Consejería de Educación estarán a disposición de esta administración para su uso y posible publicación, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

3. Los resultados de los trabajos de investigación (copia del artículo publicado o la versión final del mismo, aceptada para su publicación, junto con los documentos de trabajo, los resultados de los experimentos, etc.) deberán estar disponibles en acceso abierto mediante su depósito en el repositorio institucional de la entidad beneficiaria. En el caso de que se carezca de repositorio, el depósito deberá realizarse en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación o en otros repositorios institucionales de acceso abierto.

4. A las patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, derechos de propiedad intelectual e invenciones generados con el apoyo de esta subvención y que sean susceptibles de explotación económica, les será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica del organismo de investigación correspondiente.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 27 de agosto de 2024

*La Consejera*  
Fdo.: Rocío Lucas Navas

ANEXO  
Criterios de valoración y su ponderación

	Número de aportaciones a considerar en función del tamaño del GIR				Ponderación	
	≤4	5-6	7-8	≥9	Criterio	Subcriterio
<b>A) TRAYECTORIA CIENTÍFICA</b>					5,50	
1º Publicaciones de alto impacto	15	25	35	55		1,10
2º Otras publicaciones	15	25	35	55		1,10
3º Sexenios de investigación vivos	2	3	5	6		1,10
4º Dirección o participación en proyectos de investigación	5	5	5	5		1,10
5º Participación plenaria en congresos	5	10	15	25		1,10
<b>B) CAPACIDAD DE FORMACIÓN: tesis doctorales dirigidas y defendidas</b>	3	5	7	10	1,00	
<b>C) TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO</b>					2,50	
1º Patentes y modelos de utilidad	1	2	3	4		1,00
2º Contratos y convenios	5	10	15	25		0,50
3º Colaboración en actividades de investigación internacionales	5	10	15	25		0,50
4º Actividades de difusión y divulgación científica	3	5	7	10		0,50
<b>D) CAMPUS PERIFÉRICO</b>	-	-	-	-	0,50	
<b>E) INTEGRACIÓN LABORAL</b>					0,50	
1º Porcentaje superior al previsto	-	-	-	-		0,50
2º Compromiso de alcanzar porcentaje	-	-	-	-		0,20